

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular con constancia secretarial de haberse surtido el proceso de notificación sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término procesal.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada ALEXANDER ZAPATA MOSQUERA fue notificada del auto que libra mandamiento de pago el día 16 de diciembre del 2021 sin que presentara dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

## **RESUELVE**

- SEGUIR adelante la ejecución en contra de ALEXANDER ZAPATA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía número 14.639.144, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
- 2. LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- **3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, ALEXANDER ZAPATA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía número 14.639.144, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.
- **4. NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE** 

El Juez,

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**